CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que en la última decisión en este asunto se ordenó comisionar al Juzgado de Anserma a fin de llevar a cabo la notificación del representante legal de Constructora el Ruiz; el 24 de marzo avante se recibió comunicación por parte la empresa agente especial interventora- Bufete Abogados Especializados- donde informan sobre la Resolución 01-2023 "por medio de la cual se ordena la toma de posesión con fines de administración de los negocios, bienes y haberes de la sociedad constructora el Ruiz".

Le informo que luego de encontrarse el presente asunto para revisión, el 13 de abril de 2023 se allegó una aclaración respecto a la toma de posesión.

Manizales 19 de abril de 2023.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	**170013103005-2021-00075-00**
Proceso:	EJECUTIVO
Auto:	INTERLOCUTORIO
Demandante:	MARIA EUGENIA BUITRAGO GOMEZ
Demandado:	CONSTRUCTORA EL RUIZ

De cara a la constancia secretarial que antecede y revisada la Resolución 01-2023 "por medio de la cual se ordena la toma de posesión con fines de administración de los negocios, bienes y haberes de la sociedad constructora el Ruiz", refulge que se estableció en su parte pertinente:

ARTICULO SEPTIMO: Ordenar la suspensión en el estado en que se encuentren, de todos los procesos ejecutivos que cursen en contra de LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de SOCIEDAD CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S dentro de cualquier proceso judicial adelantado en su contra o donde este tenga bienes.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Ordenar la suspensión en el estado en que se encuentren, de los procesos ejecutivos que obren en contra de los intervenidos y el levantamiento de las medidas cautelares, a nombre de la empresa intervenida a nivel nacional.
Los Jueces de la Republica que estén conociendo de ellos, procederán de oficio y comunicaran a este Despacho y al demandante de la suspensión. Así mismo y a solicitud del demandante decretaran el desglose del título ejecutivo y de los documentos de los procesos, a fin de que este pueda hacerlo valer en el proceso de administración o liquidación según sea el caso.

Por lo anterior se ordena la suspensión del presente asunto, ordenándose la comunicación de esta decisión a la Alcaldía de Manizales y al agente liquidador. Ofíciese también con el fin de establecer si deben o no remitirse los procesos ejecutivos en curso, toda vez que en el escrito aclaratorio únicamente se solicita la suspensión.

La decisión al extremo ejecutante se le notifica por estado para los fines pertinentes.

Sin lugar a ordenar el levantamiento de medidas cautelares comoquiera que el agente especial interventor de la sociedad Constructora el Ruiz SAS, informo recursos frente a las decisiones concernientes a las medidas cautelares de la resolución comunicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

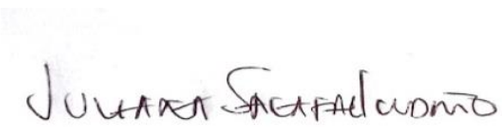

JULIANA SALAZAR LONDOÑO
Jueza

Firmado Por:
Juliana Salazar Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2165c86844e942fd5f41462c3a8e1ea9f981a8b5ddfb82dae2047143df12752**

Documento generado en 21/04/2023 04:27:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica